

Murio 2 Nuevo 1911  
28 mayo 1919

147

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Romualdo Huamán Filiación N° 2443 Celda N° 153

Delito Homicidio

Pena 11 años

Comienza la condena 4 octubre de 1909

Termina la condena el 4 octubre de 1920

Juez A. Pilares Polo

Juzgado Comercial

Lima, 29 de diciembre de 1910.

2493.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 22 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Ramualdo Ruzmán la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, ó sea once años de dicha pena, con las accesorias del art. 35 del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el cuatro de octubre de mil novecientos nueve.-Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para los efectos consiguientes; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

Juan J. Carrero-  
na y Manuel M. Mon-  
terroso Festigos Actuarios del  
Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
la provincia de la Convención.

Certificamos: que en el juicio criminal segui-  
do de oficio contra Romualdo Huamán  
por homicidio a Miguel  
González, se encuentra una senten-  
cia de segunda Instancia cuyo  
tenor es como sigue = Cuzco, Enero  
ocho de mil novecientos diez. = Vis-  
tos; teniendo en consideración: que en  
el presente juicio seguido de oficio con-  
tra el varón Romualdo Huamán, por el  
delito de homicidio en la persona de  
Miguel González, existe la prueba  
plena que detalla la primera parte  
del artículo noventa y nueve del Có-  
digo de Enjuiciamientos Penal; de  
inconformidad con el dictamen del  
Señor Fiscal, cuyas fundadas razones  
se reproducen: Revocaron la sentencia  
apelada de fojas cincuenta y una y fo-  
jas cincuenta y cinco, su fecha doce  
de Noviembre último, por la que el Jefe  
de primera Instancia de la provincia  
de la Convención Doctor Pilas Pdo.,  
absuelve absolvió de la Instancia al ci-  
tado varón Romualdo Huamán: impusie-  
ron a este la pena de penitenciaría  
en tercer grado, con disminución de un  
termino, por la circunstancia atenuan-  
te de la embriaguez y con descuento  
del tiempo de su detención, que es

Cumplido el 21 de Oct. 1920.

1909

contará desde el cuatro de Octubre del año anterior, y a las acusaciones determinadas por el artículo treinta y cinco del Código Penal, y las devolvieron.

Es copia fiel del original que en caso necesario nos referimos. Santa Ana, 14 de julio de 1910



Juan José Samsona

Manuel M. Montenegro

V. B. Wilson

julio 31 de 1910.

Rf 121

Pase este duplicado al Alcaide la Cárcel Pública de esta Ciudad, á efecto de que cuide de que el reo Romaldo Huamán, permanezca en dicho establecimiento penal, hasta su remisión oportunamente á la Capital de la República, R.

Remond

Anotada en el escalafon respectivo de reos sentenciados.

Usandivaras